ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se 1692 accede al cambio de titularidad del Centro privado de ensenanza de Preescolar denominado «Federico Grases», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Estefanía Montero Naranjo, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «Federico Grases», sito en la calle Eugenia de Montijo, número 121, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para cuatro unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 4 de octubre de 1979, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de doña Delia Doval Galán y doña Mercedes Lozano García, y cambio de denominación del mismo por el de «Virgen del Parque»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Federico Grases», nivel de Preescolar, a favor de doña Estefania Montero Naranjo;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo López-Fando Raynaud, con el número 2.117/87 de su protocolo, doña Estefania Montero Naranjo transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, que pasa a denominarse «Virgen del Parque» a favor de doña Delia Doval Galán y doña Mercedes Lozano García, que en el mismo acto la aceptan;

acto la aceptan;
Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación, Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por las normativa vigente en esta

materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titulari-Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad y denominación del Centro «Federico Grases» de Madrid, nivel de Preescolar, sito en la calle Eugenia de Montijo, 121, que en lo sucesivo se denominará «Virgen del Parque», y cuya titularidad será ostentada por doña Delia Doval Galán y doña Mercedes Lozano Garcia que, como cesionarias, quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral. vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funciona-

miento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se 1693 accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «San Francisco de Asís», de Ferrerías (Menorca).

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «San Francisco de Asis», silo en plaza de España, sin número, de Ferrerías (Menorca), que cuenta con clasificación condicionada para cuatro unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 12 de marzo de 1974, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor del Obispado de Menorca;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad en el nivel de Preescolar, del Centro «San Francisco de Asís», a favor de la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Juan Alegre González, con el número 1.068/87 de su protocolo, sor Apolonia Martorell, en nombre y representación, como Administradora general de la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Iglesia Diocesana Católica de Menorca que, representada en dicho acto por el ilustrisimo reverendisimo señor Obispo la acepta:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de april de 1975 Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por las normativa vigente en esta

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de enseñanza de Preescolar «San Francisco de Asis», de Ferrerias (Menorca), que en lo sucesivo será ostentada por la Iglesia Diocesana Católica-Obispado de Menorca que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y prestamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funciona-

miento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Leston-1694 nac», de Zaragoza, en 80 puestos escolares.

Visto el expediente incoado en fecha 18 de junio de 1985 por la Directora de la Sección privada de Formación Profesional «Lestonnac», sita en la calle Camino Cuarte, sin número, de Zaragoza, en solicitud de que se fije su capacidad en 120 puestos escolares;

Resultando, que por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de octubre) se le concedia a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento:

Resultando que la Orden citada no fijaba la capacidad real de

Resultando que la Oroen chada no tigada la capacidad feat de la Sección, limitándose a señalar que la misma tendría una capacidad mínima de 40 puestos escolares;
Resultando que la Dirección Provincial, en escrito de fecha 30 de julio de 1986, envía para su aprobación el citado expediente de fijación de puestos escolares acompañado de los informes de la Unidad Técnica fijando la capacidad en 80 puestos escolares y de

Unidad Techica fijando la capacidad en 80 puestos escolares y de la entonces Coordinación Provincial de Formación Profesional que la fija en 120 puestos escolares;

Resultando que por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, y a la vista de la discrepancia existente entre ambos informes en cuanto a la capacidad de la citada Sección, se solicita nuevo informe complementario que permita resolver

con las máximas garantías;

Resultando que en contestación a lo anterior, en fecha 30 de diciembre de 1986, la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Valladolid envía nuevo informe comunicando favorablemente la fijación de la capacidad de la Sección en

puestos escolares; Resultando que, con fecha 9 de enero de 1987, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo concede al interesado un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos que estime oportunos, sin que el mismo haya hecho uso de este derecho;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende de los informes de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, la Sección que nos ocupa dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten fijar au capacidad en 80 puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Lestonnac», sito en la calle Camino Cuarte, sin número, de Zaragoza, en 80 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1695

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela de Aprendizaje San Valero», de Zaragoza, el cambio de domicilio a unos nuevos locales y se fija la capacidad del mismo en 1.500 puestos escolares.

Visto el expediente incoado por el Director del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, «Escuela de Aprendizaje San Valero», sito en la calle Juan XXIII, número 11, de Zaragoza, en solicitud de autorización de cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en la calle Violeta Parra, sin número, de Zaragoza, y de ampliación de puestos escolares para

lograr 1.740 puestos escolares; Resultando que por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) se le concedió al citado Centro autorización definitiva de apertura y funcionamiento como Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologados, con una capacidad de 830 puestos

escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, que lo envía con propuesta favorable en base a los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica, que fijan la capacidad del Centro en 1.200 puestos

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe en sentido favorable, pero estima la capacidad del Centro

en 1.500 puestos escolares;

Resultando que en escrito de 23 de junio de 1987, debido a las discrepancias existentes en cuanto a la fijación de puestos escolares, habida entre la Unidad Técnica e Inspección Técnica de Educación de Zaragoza y el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se solicita de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza y del Servicio de Construcciones Escolares si estiman conveniente ampliar los informes emitidos anteriormente a los que se alude en los resultandos segundo y tercero;

Resultando que, en contestación a lo anterior, en fecha 10 de junio de 1987, el Servicio de Construcciones Escolares ratifica el informe emitido en fecha 27 de abril de 1987, y propone una capacidad para el Centro «Escuela de Aprendizaje San Valero» de 1.500 puestos escolares, sin que la Dirección Provincial amplie su anterior informe de fecha 31 de marzo de 1987;

Resultando que en fecha 26 de mayo de 1987 se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que la titularidad del Centro, en su escrito fechado el día 28 de mayo de 1987, en contestación a dicho trámite de vista y audiencia estima que la capacidad del Centro debe ser de 1.740

puestos escolares:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento

Administrativo, y demás disposiciones aplicables; Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la

legislación vigente;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Escuela de Aprendizaje San Valero», que posee 25 aulas teóricas y con una superficie de talleres equivalentes a la necesaria para obtener cinco talleres de grupo 1.º, cinco talleres de grupo 2.º y 15 talleres de grupo 3.º, contando además con el resto de los locales complementarios, reúne los requisitos exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, denominado, «Escuela de Aprendizaje San Valero», de Zaragoza, el cambio de domicilio a los nuevos locales ubicados en la calle Violeta Parra, sin número.

Segundo.-Fijar la capacidad máxima del citado Centro en 1.500 puestos escolares para las enseñanzas que el Centro tiene autoriza-

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sra. Directora general de Centros Escolares.

1696

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «ARGA», de Pamplona, a partir del curso 1988-89.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Victorina Larraneta Martin, en representación de la Sociedad Civil Arga, titular del Centro privado de Formación Profesional «ARGA», de Pampiona (Navarra), mediante el que solicita el cese de actividades para el citado Centro;

Resultando que por Ordenes ministeriales de fechas 10 de noviembre de 1975, 30 de junio de 1976 y 11 de agosto de 1978 se le concedió autorización para impartir enseñanzas en la rama Hogar, profesiones Hogar y Jardín de Infancia, y en la rama Hosteleria y Turismo, profesión Cocina; Resultando que el citado expediente ha sido tramitado regla-

mentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades a partir del curso 1988-89; Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de

junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Considerando que tal y como se indica, el informe elaborado por la Inspección Técnica de Educación de Navarra, al no poder escolarizar a los alumnos del Centro que nos ocupa en otros Centros limítrofes, es de aplicación lo dispuesto en el punto 2 del artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que establece la prórroga del funcionamiento del Centro hasta la terminación del curso académico siguiente a aquel en que se solicitó el cese cuando resulte grave menoscabo del interés público,